



**Asociación Española de Certificadores y Verificadores
de la Evaluación de la Conformidad -ACERTES-**

c/ Alenza, 1 - 28003 Madrid – España

Tel. y Fax + 34 399 01 74 / Móvil +34 647 666 817

mail: secretario.general@acertes.org

REGISTRO ELECTRONICO		JUNTA DE ANDALUCÍA	
201908031384831		07/08/2019	
Registro Electrónico		HORA 00:07:18	

ASUNTO:

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA

Madrid, a 6 de Agosto de 2019.

Sra. Dña. Carmen Cristina de Toro Navero
Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Alimentaria
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
C/ Tabladilla, s/n
41071 Sevilla

Estimada Sra. de Toro Navero

A continuación, le exponemos nuestras "ALEGACIONES al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA"

El objetivo del decreto es complementar la detallada regulación establecida por el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, y se apoya en legislación autonómica de cierta antigüedad: Ley 2/2011, de 25 de marzo, Ley 10/2007, de 26 de noviembre, etc..., **sin embargo, diferentes legisladores han introducido cambios en legislación posterior, favoreciendo la competencia y el libre mercado:** la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, Ley 6/2015 de 12 de mayo y Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.

El Decreto no entra a actualizar estos nuevos enfoques, por ejemplo, en el preámbulo se escribe el siguiente párrafo "*El artículo 28.1, apartados a), e) d) y e), de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, establece que el control de las DOP y de las DOP calificadas vínicas puede ser realizado por un órgano de control propio de la denominación, acreditado en el cumplimiento de la norma ISO/ IEC 17065 o norma que la sustituya; por un organismo independiente de control; por un órgano de control creado a iniciativa de varios consejos reguladores , debiendo cumplir los requisitos exigibles a los organismos independientes de control; o por un órgano de control de otro consejo regulador, debiendo cumplir los requisitos exigibles a los organismos independientes de control*".

Las autoridades de competencia (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: CNMC) consideran que reservar las tareas de control a los consejos reguladores u otros organos creados

Página 1 de 3

**Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la Conformidad. -
ACERTES -. C.I.F. G 87940367 (Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del
Ministerio del Interior: Sección 1ª / Número Nacional: 614034)**

MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ		07/08/2019 00:07	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por estos, impone restricciones a la competencia no justificadas, que perjudican a los consumidores y a los organismos de certificación independientes en el libre y legítimo ejercicio de su actividad económica. **Por ejemplo, en la normativa nacional de aplicación a las DOP e IGP supraautonómicas no se produce esta reserva a favor de los consejos reguladores.**

REGISTRO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
201999903936483	07/08/2019
Registro Electrónico	HORA 00:07:18

Existen serias dudas de que las tareas de control prestadas en exclusiva por los consejos reguladores, u órganos afines a los mismos, cumplan con los principios de ausencia de conflictos de interés que establece la legislación que se pretende desarrollar: El Reglamento UE 2017/625.

Además, entendemos que el proyecto de decreto debe **desarrollar de forma transparente y completa, el proceso de delegación de tareas de control descrito en el Reglamento UE 2017/625**, y de autorización de control para otras figuras de calidad, a este respecto proponemos que se revisen lo siguientes aspectos:

- Para poder obtener la delegación/autorización se dispone, en el artículo 8.d., de la obligación de estar acreditado conforme a la norma ISO/IEC 17065. Los organismos certificadores de la conformidad, para obtener la acreditación, necesitan ser evaluados por ENAC para obtener dicha acreditación. Este proceso de acreditación, no es meramente documental, sino que han de ser acompañados por ENAC en actividades de control “reales” a los operadores de la figura de calidad para la que solicitan ser acreditados. **Por tanto, no se puede obtener la acreditación si no hay autorización administrativa previa, y viceversa, no se puede obtener la autorización administrativa sino se presenta la acreditación. Esto constituye una barrera de entrada para los organismos certificadores muy difícil de salvar (salvo para el que ya está certificando la figura de calidad en cuestión).**

Por ello, proponemos que se disponga de un **periodo transitorio** en el proceso de solicitud de delegación/autorización, que permite presentar la acreditación ENAC una vez ha concluido el proceso de evaluación que ejecuta el organismo acreditador. Esto aplicaría tanto a organismos delegados como no delegados, afectados por el requisitos de acreditación.

- No está regulado el proceso de **cambio de organismo certificador de la conformidad**. Si este se produce, se debe hacer en unas condiciones que garanticen que se siguen cumpliendo los preceptos del El Reglamento UE 2017/625, y se respetan los derechos/deberes de los operadores asdritos a la figura de calidad correspondiente, así cómo de los organismos de evaluación de la conformidad. En definitiva, **proponemos que se establezca un proceso de concurrencia competitiva, que permita acceder a todos los organismos de evaluación de la conformida, de manera objetiva, equilibrada y justa, sin favorecer a unos sobre otros, y sobre todo, que no existan monopolios de duración infinita**, de un organismo determinado sobre una figura de calidad determinada.
- Consideramos que **la excepción establecida en el artículo 17 punto 2, es un conflicto de interés inaceptable que menoscaba lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/625 y que vulnera la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, en su artículo 18 al establecer limitaciones al libre establecimiento y la libre circulación, estableciendo requisitos discriminatorios.**

Página 2 de 3

Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la Conformidad. - ACERTES -. C.I.F. G 87940367 (Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior: Sección 1ª / Número Nacional: 614034)

MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ	07/08/2019 00:07	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

En definitiva, lo que proponemos es que que la Administración Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, desarrolle el proceso completo de delegación de tareas contemplado en el Reglamento UE 2017/625, estableciendo un sistema de control oficial de la calidad de los pliegos de condiciones en régimen de libre competencia y que no esté cerrado a un solo evaluador de la conformidad, sino que se realice por organismos acreditados ISO 17065, en régimen de libre competencia. El régimen de delegación/autorización de organismos de evaluación de la conformidad debería someterse en cualquier caso a los principios de necesidad, proporcionalidad, justificación y no discriminación.

La Comisión Europea y de la CNMC, recomiendan que, siempre que se realice la delegación en operadores económicos, se garantice un proceso abierto, concurrente y competitivo, facilitando que el control oficial de la calidad no esté cerrado a un solo operador, sino que se realice por entidades de evaluación de la conformidad autorizadas en régimen de libre competencia.

Las exigencias de objetividad e imparcialidad que las autoridades competentes deben ofrecer según la normativa de la UE deben ser predicables igualmente con respecto de los organismos de control delegados.

Por último, rogamos consideren y tengan en cuenta nuestras alegaciones.

Reciba y cordial y afectuoso saludo,



Miguel Sánchez Fernández
 Secretario General
 ACERTES